

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID, LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL TAJO Y EL CANAL DE ISABEL II
SOBRE EL CANON DE VERTIDO

En Madrid a 26 de Junio de mil novecientos ochenta y nueve.-

REUNIDOS

De una parte, DON AGAPITO RAMOS CUENCA, Consejero de Presidencia de la comunidad Autónoma de Madrid y Presidente del Canal de Isabel II, con domicilio a estos efectos en C/. Santa Engracia, 125 -28003 MADRID-.-----

De otra parte, DON MANUEL MARTIN PANTOJA, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con domicilio a estos efectos en el Paseo de la Castellana n°. 67, Edificio Nuevos Ministerios en Madrid.-----

De otra parte, DON ROQUE GISTAU GISTAU, Director Gerente del Canal de Isabel II, con domicilio en C/. Santa Engracia, n°. 125 de Madrid.-----

INTERVIENEN

Todos los comparecientes en representación de las Entidades mencionadas anteriormente, en virtud de las facultades especiales que tienen conferidas para este acto, por lo que, libre y espontáneamente, por medio del presente documento:

EXPONEN

PRIMERO.- La Confederación Hidrográfica del Tajo es un Organismo Autónomo regulado por la Ley de Entidades Estatales Autónomas de 26 de Diciembre de 1.958, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, dotado de personalidad jurídica propia y distinta del Estado y con plena capacidad para contratar en nombre propio y suscribir los convenios que fueren procedentes para la mejor defensa de los intereses cuya tutela tiene confiada.-----



SEGUNDO.- Las Confederaciones Hidrográficas tienen a su cargo, entre otras funciones, la protección del dominio público hidráulico y defensa de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas en el ámbito de su respectiva cuenca hidrográfica, según determina expresamente la Ley de Aguas de 2 de Agosto de 1.985, Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de Abril de 1.986 y Reglamento de la Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica de 29 de Julio de 1.988.-----



TERCERO.- Los Reglamentos del Dominio Público Hidráulico y Administración Pública del Agua y de la Planificación Hidrológica determinan en sus artículos 295 y 25, respectivamente, que los organismos de cuenca podrán suscribir convenios con la Administración Autonómica y otras entidades para mejor cumplimiento y ejercicio de las funciones que tienen asignadas.-----

CUARTO.- La Comunidad Autónoma de Madrid, que considera de interés prioritario el abastecimiento y depuración de las aguas, aprobó la Ley 17/1.984 de 20 de Diciembre, reguladora de dichos servicios en el ámbito de la Comunidad, sin

perjuicio de las competencias del Estado y de las Entidades Locales. Consecuentemente, la Comunidad ha realizado desde aquella fecha importantes inversiones en colectores y estaciones depuradoras de aguas residuales.-----

QUINTO.- Asimismo y por precepto de esa Ley, el Canal de Isabel II, Empresa Pública de las previstas en el art. 2 de la Ley de 19 de Marzo de 1.984, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, puede tomar a su cargo la gestión de los servicios de abastecimiento y saneamiento de aguas en el ámbito comunitario. En virtud de ello opera y mantiene las depuradoras construidas por la Comunidad en numerosos municipios.-----



SEXTO.- La Comunidad, dentro de los principios de unidad, igualdad, progresividad y suficiencia que se exponen en la Ley 17/1984 (art. 11,1), tiene establecida una tarifa única en todos los municipios donde depura y preceptuado, con carácter general para toda la Comunidad, la confección de un recibo único para la facturación del abastecimiento y saneamiento, recibo que debe comprender todos los gastos que origine la prestación de dichos servicios y los derechos exigibles referidos a los mismos (art. 11,1 y 11,2 de la Ley).-----



SEPTIMO.- La vigente Ley de Aguas establece en su art. 105 una exacción parafiscal denominada Canon de Vertido, cuya recaudación ha de destinarse a la protección y mejora del medio receptor de los efluyentes de cada cuenca hidrográfica. El Reglamento del Dominio Público Hidráulico determina en sus arts. 289 y siguientes que será órgano gestor el Organismo de cuenca correspondiente, concretando el sistema para establecer la base liquidable, tipo y cuota.

De acuerdo con los antecedentes expuestos, las partes comparecientes formalizan el presente convenio con arreglo a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Este convenio tiene por objeto establecer un instrumento eficaz de colaboración entre la Comunidad de Madrid, la Confederación Hidrográfica del Tajo y el Canal de Isabel II para la cuantificación, recaudación y liquidación del canon de vertido.-----

SEGUNDA.- AMBITO DE APLICACION.

La Comunidad de Madrid, por medio del Canal de Isabel II a quien tiene encomendada la explotación de los servicios de depuración promovidos directamente o encomendados a ella, recaudará, dentro de los términos que aquí se pactan, el canon de vertido. A su vez, el Canal de Isabel II, a través del sistema de facturación y recibo único, repercutirá a los usuarios del servicio de depuración el importe del canon a través de las tarifas.-----

TERCERA.- ELABORACION DE LAS LIQUIDACIONES.

La Confederación Hidrográfica del Tajo elaborará y remitirá al Canal de Isabel II, dentro del mes de enero de cada año

la liquidación correspondiente al año anterior. Dicha liquidación se redactará con las siguientes premisas:-----

- La estimación de los volúmenes vertidos será realizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con la información facilitada por el Canal de Isabel II y con los datos obrantes en el Organismo. La Confederación Hidrográfica podrá en cualquier momento verificar los sistemas de medida y control de caudales de vertido existentes en las instalaciones.-----

- El valor del coeficiente "k", definido y tabulado en el anexo al Título IV del Reglamento del D.P.H., que se aplicará en todas las liquidaciones que se practiquen, para caudales depurados, será de 0,12 (doce centésimas).-----

CUARTA.- GESTION DEL COBRO DEL CANON, SU DISTRIBUCION Y DESTINO

1.- El Canal de Isabel II incluirá el importe de las liquidaciones en los recibos correspondientes, haciendo constar expresamente que comprende el canon de vertido definido en la parte expositiva de este documento.-----

2.- La Comunidad de Madrid o el Canal de Isabel II elaborarán un plan de actuaciones y lo remitirán a la Confederación Hidrográfica del Tajo en el primer trimestre de cada año, donde estarán comprendidos los proyectos que tengan relación con la protección del Dominio Público Hidráulico. Con la remisión del plan podrán solicitar el otorgamiento de la subvención o financiación total o parcial del mismo. En caso de necesidad, a lo largo del ejercicio y previa notificación de la Comunidad Autónoma de Madrid o del Canal de Isabel II

y aceptación del Organismo de Cuenca, se podrá modificar la previsión de inversiones realizada en el primer trimestre del año .-----

3.- Será preceptiva la conformidad de la Confederación Hidrográfica del Tajo al Plan de actuaciones presentado para que los proyectos incluidos en el mismo sean subvencionados o financiados con el 80% de la cantidad recaudada por el Canal de Isabel II en concepto de canon de vertido.-----

4.- El Canal de Isabel II deberá ingresar, en el segundo trimestre de cada año, el 15% del importe de las cantidades devengadas por el concepto de canon en la cuenta corriente que determine la Confederación Hidrográfica del Tajo.-----

5.- El Canal de Isabel II retendrá del importe recaudado, en concepto de gastos de gestión, el 5% de la suma total percibida.-----

QUINTA.- RECAUDACION DEL CANON DE VERTIDO EN OTROS CASOS.

Dentro del espíritu de colaboración que preside este convenio, la Comunidad de Madrid acepta que el Canal de Isabel II gestione el cobro de las liquidaciones del canon de vertido que le sean remitidas por la Confederación Hidrográfica del Tajo cuyo sujeto pasivo sean Entidades locales y cualquier otra persona física o jurídica que figure en sus listas de abonados o usuarios del servicio de abastecimiento y cuyos vertidos de aguas residuales no se incorporen a las depuradoras gestionadas por el Canal de Isabel II.-----

El Canal de Isabel II ingresará en la c/c. mencionada en la estipulación anterior el 95% de las cantidades que se

recauden dentro del trimestre siguiente a su cobro por el Canal. El 5% restante quedará en poder del Canal como pago por su gestión de cobro. -----

SEXTA.- RECLAMACIONES.

En todos los casos, la actividad del Canal será meramente recaudatoria en lo que respecta al canon de vertido. Por ello, cualquier reclamación que se formule sobre su procedencia o cuantía, será atendida y resuelta por la Confederación Hidrográfica del Tajo sin que ello obstaculice el cobro de los restantes conceptos incluidos en el recibo único. ---

SEPTIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

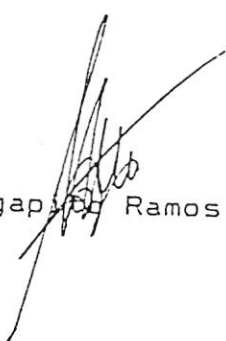
El presente convenio entrará en vigor a partir de la liquidación del canon de vertido de 1.989 y tendrá una duración de 5 años prorrogables, a menos que cualquiera de las partes denuncie la vigencia del mismo con tres meses de antelación a la fecha de expiración. La denuncia deberá efectuarse por cualquiera de los medios válidos admitidos en derecho, a fin de que quede constancia expresa de la voluntad de poner fin al convenio. De no efectuarse dicha denuncia, el convenio se entenderá prorrogable por la tácita reconducción. -----

OCTAVA.- RECONOCIMIENTO, INTERPRETACION Y EJECUCION.

Este documento tiene carácter administrativo, sometiéndose las partes a las resoluciones que dicte el Ministerio de Obras Públicas sobre su interpretación y ejecución. Las resoluciones citadas podrán ser recurridas ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y Económico-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede el fiel . y exacto reflejo de la voluntad de las partes, leído el presente documento lo encuentran conforme y lo firman por triplicado ejemplar y a un sólo efecto en el lugar y fecha al encabezamiento.-----

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA
DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE
MADRID,


Fdo.: Agapito Ramos Cuenca

EL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACION HIDROGRAFICA
DEL TAJO,


Fdo.: Manuel Martín Pantoja

EL DIRECTOR GERENTE DEL
CANAL DE ISABEL II,


Fdo.: Roque Gistau Gistau